

QUILMES, 31 DE MAYO DE 2017

VISTO el Expediente N° 827-0969/17 y las Resoluciones (CS) N° 164/08, 548/10, 55/11, 076/14 y 624/15

CONSIDERANDO:

Que la Universidad sostiene un conjunto de iniciativas de estímulo a la actividad académica de sus alumnos, haciendo especial hincapié en aquellos que afrontan dificultades socioeconómicas.

Que con el fin de que los alumnos con necesidades económicas y dificultades para proseguir con sus estudios puedan contar con un beneficio.

Que garantizar el derecho a la Educación Superior, requiere impulsar mecanismos que faciliten la continuidad de los estudios de quienes no cuenten con la solvencia económica para hacerlo.

Que es menester contar con un reglamento de becas, claro imparcial y equitativo que permita la equiparación de oportunidades entre alumnos.

Que las Comisiones de Extensión Universitaria y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de becas de apoyo económico, de necesidades específicas y de subsidios económicos excepcionales para estudiantes presenciales de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





Universidad
Nacional
de Quilmes

ARTICULO 2º: Derogar la Resolución (CS) N° 624/15 y sus reglamentaciones o normas complementarias.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



RESOLUCION (CS) N°: 200/17


Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes


Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

**REGLAMENTO DE BECAS APOYO ECONOMICO, NECESIDADES ESPECIFICAS Y
SUBSIDIO EXCEPCIONAL PARA ESTUDIANTES PRESENCIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De las convocatorias.

Art. 1º: Cada convocatoria para la solicitud de becas de la Universidad Nacional de Quilmes, se realiza mediante Internet a través del sistema Tehuelche.

La difusión de las convocatorias, se realiza en las carteleras de la Universidad, y por medios electrónicos, según corresponda.

Las fechas de apertura y finalización de cada convocatoria se realizará en base al calendario académico.

Art.2º: El Consejo Superior aprobará, el número de beneficiarios y los montos de las becas de cada convocatoria, según previsión presupuestaria y de acuerdo al criterio de ejecución de todas las partidas presupuestarias destinadas a becas.

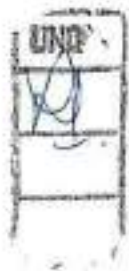
Art. 3º: Se establecen los siguientes tipos de becas para los estudiantes de la Universidad Nacional de Quilmes, modalidad presencial:

a) Becas Económicas

1. Becas de apoyo económico.
2. Beca de Comedor.
3. Becas de Material Bibliográfico.

b) Becas para necesidades específicas

1. Becas Sociales de Residencias (BSR).
2. Becas de guardería para madres, padres, tutores o encargados sostén de familia.



Art. 4º: Se establece asimismo, un Subsidio Económico Excepcional como medida de apoyo económico ante una situación extraordinaria que ponga en riesgo la continuidad educativa del estudiante.

Capítulo II. De los criterios para la asignación de las Becas.

Art. 5º: Podrá ser aspirante a becas todo aquel estudiante que se haya inscripto a los estudios de grado o pre-grado en la Universidad Nacional de Quilmes modalidad presencial.

Art. 6 º: Es condición para la solicitud de la beca la constancia de inscripción al último llamado a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios, en el caso que el perfil del alumno permita la inscripción a las mismas.

Art. 7º: Los aspirantes a becas deberán completar los formularios o solicitudes electrónicas establecidos en cada convocatoria y deberán ser acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria, presentada en el Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles.

Art. 8º: Los aspirantes a las becas tendrán como plazo máximo de entrega de la documentación respaldatoria hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

Art. 9º: Los aspirantes a becas de apoyo económico y a becas de necesidades específicas deberán presentar como documentación respaldatoria, consignada en el Anexo I.

Art. 10º: La información proporcionada por el aspirante a la beca tendrán carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

Art. 11º: Como parte del proceso de adjudicación de la beca, se elaborará un listado con un orden de mérito teniendo en cuenta factores académicos y socioeconómicos. El puntaje que se obtiene de estas variables indica una mayor vulnerabilidad económica y un mejor desempeño académico.

- a) Para determinar el desempeño académico se utilizarán las siguientes variables y ponderaciones que figuran en el Anexo II.



Materias aprobadas en el cuatrimestre anterior incluyendo aquellas que se encuentren Pendientes de Aprobación.

Regularidad en la cursada: es la cantidad de materias aprobadas en relación al total de cuatrimestres transcurridos desde el inicio de la carrera. El promedio de materias cursadas por cuatrimestre se obtiene del cociente entre materias aprobadas y cuatrimestres cursados.

- b) Para determinar la condición socioeconómica se utilizarán las siguientes variables:
(ver cuadro de ponderadores en el Anexo III)

Ingresos totales del Hogar: Se refiere a la suma de ingresos habituales percibidos por todos los miembros del hogar (El hogar es el conjunto de personas –parientes o no– que viven bajo un régimen de tipo familiar y comparten sus gastos). Los ingresos incluyen a los ingresos laborales (salarios netos, ganancias, etc.) como no laborales (jubilaciones, pensiones, seguros de desempleo, cuotas de alimento, becas de estudio, alquileres, rentas, etc.) como ingresos derivados de prestaciones sociales (AUH, Progresar, etc.).

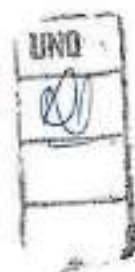
Régimen de tenencia de la vivienda que habita: Es un indicador del nivel patrimonial del hogar. La vivienda puede ser propia (régimen de propiedad), alquilada, cedida o prestada, ocupada. También se considera la situación de aquellos propietarios que tienen sobre la vivienda que habitan una deuda con garantía hipotecaria.

Situación ocupacional del jefe/a de hogar (grupo conviviente): Se consideran tres situaciones ocupado (trabaja y por esa actividad percibe ingresos: asalariado, empleador, cuanta propia, trabajos eventuales, etc.); desocupado (no trabaja y busca activamente trabajo) e Inactivo (no trabaja ni busca trabajo (jubilados, pensionados, rentista, ama de casa, etc.)

Tasa de dependencia del hogar: Vincula a la cantidad de integrantes menores de 18 años convivientes respecto de la Cantidad total de miembros del hogar (incluido los menores)

Discapacidad: Releva si algún miembro del hogar es discapacitado. Se constata a través de certificado de discapacidad.

Art. 12º: Para la elaboración del orden de mérito se ponderará en un 80% los factores socioeconómicos y en un 20% los académicos. La suma de ambos factores dará el puntaje final sobre el cual se establecerá el orden de mérito.



Art. 13º: A partir del orden de mérito se establecen tres grupos, los de menor puntaje que no acceden a ninguna beca, los de puntaje intermedio que accederán a la beca de material bibliográfico conjuntamente con la de comedor y los de mayor puntaje obtendrán el beneficio de la beca de apoyo económico.

Capítulo III: Trámite de la adjudicación de becas.

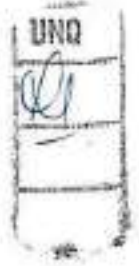
Art. 14º: La Comisión de Becas se encuentra compuesta por un (1) representante de la Secretaría de Extensión y un (1) representante de la Secretaría de Gestión Académica. Participará de la comisión, en carácter de veedor –con su correspondiente suplente-, un (1) representante del claustro estudiantil designado por el Consejo Superior a propuesta de los representantes del claustro estudiantil miembros del mismo. Dicho veedor no podrá postular al sistema mientras dure su designación. El veedor podrá formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad, las mismas serán dirigidas al Consejo Superior.

Art. 15º: Vencido el término de la convocatoria se dejará constancia de las solicitudes presentadas y del orden de mérito correspondiente, procedimiento que será evaluado por la Comisión de Becas.

Art. 16º: La Comisión de Becas propondrá al Consejo Superior, en cada convocatoria, los puntajes que delimitan a los tres grupos definidos en el artículo 13º.

Art. 17º: El Consejo Superior establecerá, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los puntajes, la cantidad y montos de las becas de apoyo económico, las de necesidades específicas y los subsidios de ayuda económica excepcional

Art. 18º: La Secretaría de Extensión, en coordinación de la Secretaría Académica, arbitrará los mecanismos pertinentes para establecer el acompañamiento académico de los becarios, de acuerdo a las necesidades de los mismos y a la normativa y dispositivos de tutorías vigentes.



Capítulo IV: Incompatibilidades.

Art. 19º: Los aspirantes a becas o subsidio económico excepcional no podrán pertenecer a la planta permanente o interina de la Universidad, ni mantener relación contractual con la misma.

- a) Los beneficiarios a las becas de ayuda económica y de necesidades específicas no podrán poseer becas, o beneficios similares gestionados o financiados por el Gobierno Nacional. En caso de obtener el doble beneficio, deberán presentar la renuncia a la beca de la Universidad
- b) Las becas de Residencia y de Guardería son compatibles entre sí y compatibles con el resto de las becas de Necesidades Específicas y compatible con la Beca de Ayuda Económica.

Capítulo V: Responsabilidades y Sanciones.

Art. 20º: El becario deberá informar mediante nota ingresada al Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles las cuestiones relativas a:

- Obtención de otras becas.
- Enfermedades o causas de fuerza mayor que pudieran entorpecer la continuidad y regularidad de sus estudios.

Modificación de situación económica.

Conclusión, abandono o suspensión de sus estudios.

Renuncia al beneficio.

Art. 21º: Las becas podrán ser revocadas cuando se acredite que el becario hubo obtenido el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos. La revocación conllevará el impedimento de que el alumno pueda ser beneficiario en la próxima convocatoria.

Art. 22º: La Secretaría de Extensión, a través del Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles, podrá suspender el pago de la beca cuando se compruebe incompatibilidad de acuerdo a los artículos 19º y 21º, así cuando corresponda elevar al Consejo Superior la correspondiente revocación.

Art. 23º: La Secretaría de Extensión a través del Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles, podrá suspender el pago de la beca cuando medie incumplimiento del derecho de coto durante un lapso de dos meses consecutivos o tres meses alternativos, así cuando



Art. 19º: Los aspirantes a becas o subsidio económico excepcional no podrán pertenecer a la planta permanente o interina de la Universidad, ni mantener relación contractual con la misma.

- a) Los beneficiarios a las becas de ayuda económica y de necesidades específicas no podrán poseer becas, o beneficios similares gestionados o financiados por el Gobierno Nacional. En caso de obtener el doble beneficio, deberán presentar la renuncia a la beca de la Universidad
- b) Las becas de Residencia y de Guardería son compatibles entre sí y compatibles con el resto de las becas de Necesidades Específicas y compatible con la Beca de Ayuda Económica.

Capítulo V: Responsabilidades y Sanciones.

Art. 20º: El becario deberá informar mediante nota ingresada al Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles las cuestiones relativas a:

- Obtención de otras becas.
- Enfermedades o causas de fuerza mayor que pudieran entorpecer la continuidad y regularidad de sus estudios.

Modificación de situación económica.

Conclusión, abandono o suspensión de sus estudios.

Renuncia al beneficio.

Art. 21º: Las becas podrán ser revocadas cuando se acredite que el becario hubo obtenido el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos. La revocación conllevará el impedimento de que el alumno pueda ser beneficiario en la próxima convocatoria.

Art. 22º: La Secretaría de Extensión, a través del Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles, podrá suspender el pago de la beca cuando se compruebe incompatibilidad de acuerdo a los artículos 19º y 21º, así cuando corresponda elevar al Consejo Superior la correspondiente revocación.

Art. 23º: La Secretaría de Extensión a través del Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles, podrá suspender el pago de la beca cuando medie incumplimiento del derecho de cobro durante un lapso de dos meses consecutivos o tres meses alternados, así cuando



corresponda elevar al Consejo Superior la correspondiente revocación.

Título II: De las modalidades de pago de la Beca

Capítulo I. Becas de apoyo económico

Art. 24º: La beca de apoyo económico a los estudios de grado y pregrado consta de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico de la universidad. El primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Antes del segundo tramo, los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar la foja académica donde consten al menos dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación y la inscripción a materias para el segundo cuatrimestre.

Capítulo II: Becas de materiales bibliográficos.

Art. 25º: La beca de material bibliográfico consistirá en una asignación monetaria a fin de que los estudiantes puedan solventar los gastos de fotocopias y bibliografía necesarios para la continuidad de sus estudios.

Art. 26º: La beca consta de 2 desembolsos anuales, uno a principios del primer cuatrimestre y otro a principios del segundo cuatrimestre. Antes del segundo tramo los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar la foja académica donde consten al menos dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación y la inscripción a materias para el segundo cuatrimestre.

Capítulo III: Becas de Comedor

Art 27: La beca de comedor consiste en una ayuda económica a fin de que los estudiantes puedan solventar sus gastos de alimentación y refrigerio mientras se encuentran en la



universidad.

Art. 28º: Las becas de comedor consta de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico de la universidad. El primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Antes del segundo tramo los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar la foja académica donde consten al menos dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación y la inscripción a materias para el segundo cuatrimestre.

Capítulo IV: Becas Sociales de Residencias (BSR)

Art. 29º: Podrán ser beneficiarios de las BSR exclusivamente aquellos estudiantes que, adicionalmente a lo estipulado por el art. 5º, 6º y el 7º, reúnan las siguientes condiciones:

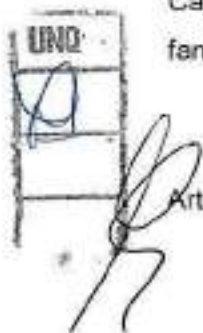
- Tengan domicilio de residencia certificado por autoridad competente distante a más de 70 kilómetros de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Certifique mediante documentación fehaciente el pago de un alquiler.

Art. 30: La beca consta de 12 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de seis meses cada uno. A fin de continuar con el beneficio, el becario deberá presentar al inicio del segundo cuatrimestre, la foja académica donde consten al menos dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación, la inscripción a materias; y la certificación, mediante documentación fehaciente, del pago de un alquiler.

Art. 31º: En caso que el estudiante posea una beca de apoyo económico, beca de comedor y/o de material bibliográfico, el monto de la beca social de residencia será de un 20% del valor de la beca de apoyo económico.

Capítulo V: Becas de guardería para madres, padres, tutores o encargados sostén de familia.

Art. 32º: La Beca de Guardería o Jardín Maternal consiste en una ayuda económica en



concepto de guardería, como contribución al pago de la cuota en las instituciones a las que asisten los hijos de los estudiantes desde 45 días hasta 4 años de edad.

Art. 33º: Los postulantes deberán presentar:

- a) Comprobantes de partida de nacimiento o comprobante de tenencia del menor o menores a cargo
- b) Comprobante de pago de guardería o jardín maternal, o en su defecto, Declaración Jurada ante Juez de Paz.

Art. 34º: Las becas consta de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico de la universidad. El primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Antes del segundo tramo los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar pago de guardería o jardín maternal, o en su defecto, Declaración Jurada ante Juez de Paz; la foja académica donde consten al menos dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación y la inscripción a materias para el segundo cuatrimestre.

Art. 35º: En caso que el estudiante posea una beca de apoyo económico, beca de comedor y/o de material bibliográfico, el monto de la beca de guardería es de un 20% del valor de la beca de apoyo económico.

TÍTULO III: DEL SUBSIDIO DE APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL

Capítulo I. Subsidios de Apoyo Económico Excepcional para estudiantes de grado y pregrado (modalidad presencial).

Art 36º: El Subsidio Económico Excepcional es un beneficio de apoyo económico ante una situación extraordinaria que ponga en riesgo la continuidad educativa del estudiante

Art. 37º: Podrá ser aspirante al Subsidio económico excepcional aquellos estudiantes que cumplan con lo estipulado en los Art. 5º, 6º y 7º.



Art. 38º: Los aspirantes al subsidio económico excepcional deberán asistir a una entrevista en el Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles y presentar la siguiente documentación:

- DNI del solicitante
- Nota de solicitud que dé cuenta de la situación extraordinaria por la que atraviesa el estudiante.
- Foja académica
- Documentación respaldatoria de la situación extraordinaria, en los casos que sea posible.

Art. 39º: La información proporcionada por el aspirante al subsidio económico excepcional tanto en la documentación como en la entrevista, tendrán carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

Art. 40º: El beneficio será equivalente al monto de 5 cuotas de la beca de ayuda económica pagaderos en un desembolso único

Art. 41º: El Subsidio económico excepcional se podrá solicitar una sola vez por cuatrimestre y hasta 3 veces a lo largo de la carrera de grado o pregrado.

Art. 42º: La asignación del subsidio dependerá de la disponibilidad presupuestaria y deberá ser aprobado por resolución del Rector ad referendum del Consejo Superior.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 43º: Cualquier cuestión no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Superior.



ANEXO I

- DNI del solicitante
- Constancia de Ingresos de cada uno de los integrantes del grupo conviviente mayores de 18 años o más:
 - Trabajadores en actividad/relación de dependencia: Último recibo de sueldo (si es quincenal, las dos últimas quincenas).
 - Monotributistas y Monotributistas sociales: Constancia de Inscripción al Monotributo y Declaración Jurada de Ingresos ANTE AUTORIDAD PERTINENTE (Arba, Juez de Paz, etc).
 - Beneficiarios de Planes Sociales: deberán presentar la certificación negativa actualizada emitida por Anses en la que conste que Registra Liquidaciones de Plan Social
 - Jubilados o pensionados: deberán presentar el recibo de haberes en el que figuren el monto, periodo de pago y los datos personales del jubilado o pensionado.
 - Autónomos o empleadores: deberán presentar la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias ante AFIP.
 - Prestación por Desempleo: deberá presentar un recibo de cobro donde figure el titular y el monto percibido (no se acepta ticket de extracción del cajero automático).
 - Trabajadores Informales (no figura ingreso en blanco en la certificación negativa) y/o cuota alimentaria: declaración jurada con firma y sello de la autoridad pertinente.
- Acreditación del vínculo de menores dependientes del grupo conviviente mediante fotocopia de certificado de nacimiento o DNI de menores a cargo, en caso que corresponda.
- Contrato de alquiler o contrato hipotecario, en los casos que corresponda.
- Certificado de discapacidad, en el caso que corresponda
- Foja académica o certificado de inscripción a la universidad
- Certificado de inscripción a materias



- Constancia de Inscripción a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios (PNBB, PNB, Progresar, o las que las reemplacen). Esta solicitud se hará efectiva en el caso que el perfil del alumno permita la inscripción a las mismas.
- Aquellos alumnos que se postulen a becas y en el año próximo pasado hayan sido seleccionados con este carácter, deben acreditar tres (3) materias aprobadas o pendientes de aprobación.

ANEXO I RESOLUCION (CS) N°: 200/17



Prof. María Elisa Cousté
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO II: PONDERADORES CONDICION ACADÉMICA

		Ponderador categoria	Ponderador variable
Materias aprobadas en el cuatrimestre anterior	1	0	30
	2	15	
	3	25	
	4 o más	30	
Regularidad en la cursada (cociente- promedio materias aprobadas por cuatrimestre)	Hasta 1	0	70
Cantidad de materias aprobadas/cantidad de cuatrimestre transcurridos desde el ingreso del alumno			
	De 1,1 a 2	10	
	De 2,1 a 3	30	
	De 3,1 a 4	50	
	Más de 4	70	
Total ponderadores académicos			100

ANEXO II RESOLUCION (CS) Nº: 200/17

Prof. Mariana Costa Cousté
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes

Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes





ANEXO III: PONDERADORES CONDICION SOCIOECONOMICA

		Ponderador categoría	Ponderador variable
Ingresos totales del Hogar	Menos de 1 SMVM	1 integrante: 50 2 a 5: 50 6 o más: 50	50
	DE 1 A 2 SMVM	1 integrante: 40 2 a 5: 45 6 o más: 50	
	Más 2 y hasta 3 SMVM	1 integrante: 30 2 a 5: 35 6 o más: 40	
	Más de 3y hasta 4 SMVM	1 integrante: 0 2 a 5: 20 6 o más: 35	
	Más de 4 SMVM	1 integrante: 0 2 a 5: 0 6 o más: 20	
Régimen de tenencia de la vivienda que habita	Propia	0	10
	Alquilada	10	
	Cedida o Prestada	5	
	Ocupada	5	

UNQ



	Deudor Hipotecario	10	
Situación ocupacional del jefe/a de hogar (grupo conviviente)	Ocupado	0	10
	Desocupado	10	
	Inactivo (jubilado/pensionado, ama de casa, estudiante sin ocupación, rentista)	5	
Tasa de dependencia del hogar (cantidad de integrantes menores de 18 años convivientes/ Cantidad total de miembros del hogar incluido los menores)	0 - 0,25	0	20
	0.26 - 0.40	10	
	0.41 -0.60	16	
	0.61- 0.80	18	
	Más de 0.80	20	
Discapacidad (algun integrante del	Si	10	10
	No	0	





Universidad
Nacional
de Quilmes

grupo familiar)			
Total Ponderadores socioeconómicos			100



ANEXO III RESOLUCION (CS) N°: 200/17

Paula Mariana Basso Grunze
Secretaria General
Universidad Nacional de Quilmes

Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes